

**TABLERO DE RESULTADOS**  
**SALA No. 2020 – 46**  
**OCTUBRE 8 DE 2020**

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

**A. ELECTORAL**

**DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	110010324000 20190021200	PARTIDO POLÍTICO OPCIÓN CIUDADANA C/ CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>Unica Inst. Niega. CASO:</b> Sentencia de única instancia dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, iniciado por el partido político Opción Ciudadana contra el CNE respecto de la Resolución No. 2245 de 2018 y la Resolución No. 0033 de 2019, actos que declararon la pérdida de personería jurídica de dicha agrupación política. La Sala niega las pretensiones al considerar que no es posible aplicar el acuerdo de paz sin haber sido reglamentado por el Congreso de la República, porque tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han previsto que se requiere un desarrollo legal o normativo que permitan la aplicación de las medidas allí previstas. En cuanto al reconocimiento de la personería jurídica al partido de las Farc, se concluye que se trata de un régimen especial de creación y rango superior, consagrado en la reforma constitucional en cita, con base en el numeral 3.2.1. del Acuerdo de Paz, el cual solo rige para dicha colectividad sin que sea posible extenderlo a otras distintas. <b>A.V.</b> De la magistrada Rocío Araújo Oñate <b>A.V.</b> De la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
2.	170012333000 20200001401	MARTÍN EMILIO OSORIO GRANADA C/ ADRIANA ARANGO MEJÍA – CONCEJAL DE	<b>AUTO</b> <a href="#">VER</a>	<b>2da. Inst. Confirma. CASO:</b> Resuelve el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto de 5 de febrero de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo de Caldas, que negó su solicitud de suspensión provisional de los efectos de la elección de la señora Adriana Arango Mejía como concejal de la ciudad de Manizales, periodo 2020-2023. La Sala confirma la decisión denegatoria al considerar que los argumentos expuestos por el apelante no tienen vocación de prosperidad porque no es posible acudir a la figura de la duda razonable para fundamentar el decreto de la medida cautelar, porque su alcance se

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 46 DE 8 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		MANIZALES		inscribe en el campo del derecho sancionatorio y la nulidad electoral no tiene esta naturaleza, dado que se trata del juzgamiento del acto de declaratoria de la elección a luz del ordenamiento jurídico al cual está sometido. <b>A.V.</b> De la magistrada Rocío Araújo Oñate <b>A.V.</b> De la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

**DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE**

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
3.	700012333000 20190028401	SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ C/ ACTO QUE DECLARÓ LA ELECCIÓN DE LA SEÑORA DIANA LUCÍA ARBELÁEZ HERNÁNDEZ COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO — SUCRE PARA EL PERÍODO 2020-2023	<b>AUTO</b> <a href="#">VER</a>	<b>2da. Inst.</b> Auto que declara infundada una recusación. <b>CASO:</b> El coadyuvante de la parte demandada recusó a los magistrados del Tribunal Administrativo de Sucre con base en la causal del artículo 141, numeral 1 del Código General del Proceso. Se declara infundada la recusación porque el interés en el proceso que se alega no recae sobre los magistrados o sus cónyuges, compañero permanente o alguno de sus respectivos parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, sino respecto de un auxiliar judicial del Tribunal, que además no se encuentra vinculado al despacho del ponente. <b>S.V.</b> De la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

**DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
---------	----------	--	-------------	-----------

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 46 DE 8 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
4.	730012333000 20200008101	EDGAR AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL C/ WILSON PRADA CASTRO, PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUÉ.	AUTO <a href="#">VER</a>	<b>2da. Inst. Confirma</b> providencia que decretó la medida cautelar de suspensión provisional <b>CASO:</b> El demandado interpone recurso de apelación, por cuanto considera que, para determinar la idoneidad de la empresa que organiza el concurso de méritos para elegir personero, además del objeto social de aquella, debe analizarse la experiencia que ha tenido en este tipo de procesos, aspecto este último que cumple la sociedad organizadora. La sección, confirma el auto apelado, pues reitera que la idoneidad de la empresa depende de que en su objeto social esté el desarrollo de procesos de selección de personal, sin que deba analizarse ningún otro tópico.

## B. ACCIONES DE TUTELA

## DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
5.	110010315000 20200403800	ALBERTO ENRIQUE LÓPEZ FAJARDO C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia y niega CASO:</b> La parte actora controvierte las sentencias proferidas por el Tribunal Administrativo de Sucre y por la Subsección "B" de la Sección Segunda del Consejo de Estado, a través de las cuales se negaron las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, que buscaba el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación por aportes. La sala: i) declara la improcedencia en relación con el cargo de violación del principio de la "non reformatio in pejus", al contar el actor con el recurso extraordinario de revisión; y ii) niega el amparo respecto del defecto fáctico, toda vez que se valoró debidamente la decisión de la tutela ordenó el traslado de régimen, y las pruebas no valoradas carecían de relevancia para la decisión adoptada.
6.	110010315000 20200268601	EIDER SALAZAR CASTIBLANCO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst. Confirma improcedencia. CASO:</b> La parte actora controvierte la sentencia proferida el 19 de septiembre de 2019 por la autoridad accionada, en el marco de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra CREMIL. En primera instancia, la Sección Tercera, Subsección A de esta Corporación declaró la improcedencia porque no cumplió con la inmediatez. Se confirma la decisión porque la providencia cuestionada se notificó a través de correo electrónico el 7 de octubre de la misma anualidad, y quedó ejecutoriada el 10 del mismo mes y año; y la tutela se presentó el 18 de junio de 2020, es decir, después de más de ocho (8) meses.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 46 DE 8 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SEGUNDA, SUBSECCIÓN A		
7.	110010315000 20200307600	EUSTACIO ESPINEL LUENGAS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN C Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1º Inst.</b> Declara improcedencia y niega. <b>CASO:</b> Se cuestionó la providencia que confirmó la declaratoria de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. La sala: <b>(i)</b> declara la improcedencia respecto de los defectos procedimental, violación directa de la Constitución, y el argumento relativo a la naturaleza del acto demandado, debido a que no fueron objeto del recurso de apelación y, en ese orden, el juez de tutela no está facultado para pronunciarse sobre aspectos que no fueron objeto del debate ordinario; y <b>(ii)</b> niega el amparo respecto de los defectos sustantivo y fáctico, al concluir que la decisión consistente en declarar probada la excepción fue dictada conforme a lo previsto en el art. 164, numeral 2º, literal d), de la Ley 1437 de 2011.
8.	080012333000 20200050201	KEVIN JOSÉ LÁZARO COLL C/ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 2º Inst.</b> Confirma y adiciona amparo. <b>CASO:</b> Se cuestionó la omisión de la Unidad de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en dar respuesta de fondo a las solicitudes de ayuda humanitaria que ha presentado el actor, por cuanto él y su núcleo familiar son víctimas del desplazamiento forzado. La sala <b>(i)</b> confirma el amparo al derecho de petición al comprobar que las respuestas otorgadas al actor no le resuelven de fondo sus peticiones, no son claras y tampoco concretas; y <b>(ii)</b> adiciona el amparo en el sentido de detallar la información exacta que debe expedirse al tutelante, así como responder suficientemente, si en su caso es aplicable o no el parágrafo del artículo 15 de la Ley 387 de 1997, el cual establece que la ayuda humanitaria de emergencia a la población desplazada debe garantizarse hasta que la persona pueda autosostenerse.
9.	110010315000 20200408100	ROSA INÉS HOYOS CUERVO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA,	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Niega. <b>CASO:</b> La tutelante consideró vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al mínimo vital y a la seguridad social, con ocasión de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, que confirmó el fallo que negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la accionante para la reliquidación de su pensión de jubilación de conformidad con la Ley 71 de 1988. Según criterio de la parte actora la providencia censurada incurrió en desconocimiento del precedente y defecto sustantivo. La Sala niega el amparo al considerar que, el Tribunal hizo un estudio detallado del régimen pensional aplicable al caso y concluyó que, de acuerdo al fallo de unificación del Consejo de Estado el 25 de abril de 2019, los factores salariales que deben incluirse son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 46 DE 8 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SUBSECCIÓN B Y OTRO		aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.
10.	250002315000 20200178001	WILLIAM STEVEENS HERRERA HERNÁNDEZ C/ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y OTROS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 2ª Inst.</b> Declara carencia actual de objeto. <b>CASO:</b> el tutelante es sujeto pasivo del impuesto solidario COVID-19 creado mediante el Decreto Legislativo 568 de 2020, y afirma que, la retención que se le realice con ocasión del mismo afecta su mínimo vital, por lo cual solicita se ordene la inaplicación del mismo en su favor. El <i>a-quo</i> declaró la improcedencia al considerar que la autoridad competente a efectos de pronunciarse sobre la constitucionalidad del referido decreto es la Corte Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política y el trámite especial reglado en el Decreto 2067 de 1991, el cual es ágil y expedito. Además, no se logró demostrar el perjuicio irremediable. Modifica, en el sentido de declarar la carencia actual de objeto por una situación sobreviniente, que acaeció el 5 de agosto de 2020, con ocasión de la sentencia C-293 de esa fecha, a través de la cual la Corte Constitucional, declaró inexequibles los artículos 1º a 8º del Decreto Legislativo 568 de 2020.
11.	110010315000 20200403300	INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA – INDERBU C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Declara improcedencia. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander que modificó el fallo proferido por el Juzgado Trece Administrativo de Bucaramanga para, en su lugar, excluir de responsabilidad solo al municipio de Bucaramanga, pese a que esa entidad territorial e INDERBU carecían ambas de legitimación en la causa por pasiva, dentro del medio de control de reparación directa que se promovió en su contra. La Sala advierte que la parte actora no agotó los mecanismos de defensa a su alcance, en concreto, el recurso de apelación.
12.	110010315000 20200246701	BLANCA LILIAM CHAVERRA SERNA Y OTROS C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Modificar para, en su lugar, negar en su totalidad la solicitud de amparo. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia dictada por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección “C” que revocó lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda de reparación directa que promovieron los tutelantes por una presunta privación injusta de la libertad. La sala advierte que no se configura defecto alguno del que se advierta vulneración de los derechos fundamentales de la parte actora.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 46 DE 8 DE OCTUBRE DE 2020

## DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
13.	250002315000 20200231201	IVAN CEPEDA CASTRO Y OTROS C/ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	FALLO	Aplazado
14.	110010315000 20200179501	DANILO HERNANDO GÓMEZ GÓMEZ Y OTROS C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN A Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2º Inst.</b> Revoca improcedencia y niega. <b>CASO</b> Se cuestionó la sentencia que puso fin a un proceso de reparación directa promovido contra la Nación – Rama Judicial – CSJ, por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, lo cual hizo consistir en que, con ocasión de una llamada efectuada por una juez administrativa de Cali al empleador del actor, este perdió su empleo. Revoca la improcedencia por no cumplir con la relevancia constitucional, para, en su lugar, negar el amparo al no encontrar acreditado el cargo por desconocimiento del precedente, debido a que no tiene carga argumentativa mínima, y defecto fáctico, toda vez que el tribunal censurado concluyó que el acervo probatorio no tenía la entidad suficiente para otorgarle certeza del nexos causal entre la actuación de la funcionaria judicial y el daño alegado, análisis que se considera razonable y ajustado a derecho.
15.	110010315000 20200381900	MARCIAL SAMBONI	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1 Inst.</b> Niega. <b>CASO:</b> En tutela se cuestionó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que revocó el fallo de primera instancia, que accedió parcialmente a las pretensiones de la

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 46 DE 8 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SAMBONI C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA		demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por el tutelante contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, para el reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de jubilación teniendo en cuenta la prima de riesgo. El accionante considera que el Tribunal incurrió en defecto fáctico, sustantivo y desconocimiento de precedente. La sala niega i) el defecto fáctico por considerar que no cumple con la carga argumentativa, ii) el sustantivo al concluir que no se desconocieron las normas que contemplan el régimen pensional para los trabajadores del INPEC y iii) el desconocimiento de precedente porque las providencias traídas por el actor son de tutela y no constituyen precedente; el concepto dictado por la Sala de Consulta del Consejo de Estado, no tiene la naturaleza de sentencia y la sentencia de unificación referida por el tutelante, señalaba la prima de riesgo para los trabajadores del DAS y no para los del INPEC.
16.	110010315000 20200399800	DON AMARIS RAMÍREZ PARIS LOBO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Y OTROS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. Fondo 1º Inst.</b> Niega y declara la improcedencia. <b>CASO</b> El accionante consideró vulneradas sus garantías constitucionales con ocasión del “injustificado retardo” de las autoridades accionadas para resolver las medidas cautelares y el recurso de apelación, respectivamente, que presentó en los medios de control de simple nulidad y de protección de derechos e interés colectivos. Durante el trámite de la acción de tutela, se negó la medida cautelar solicitada en la acción popular, por lo que el actor complementó su escrito de tutela, en el sentido de señalar que esta decisión incurrió en desconocimiento del precedente. Niega respecto de la mora porque no se incurrió no se advirtió una situación de dilación caprichosa. Así mismo, el reparo consistente en la suspensión de los nombramientos de la Convocatoria Territorial Norte - 826 no supera el requisito de subsidiariedad por tener otro mecanismo judicial. Por último, tampoco se configuró el desconocimiento del precedente pues la sentencia que se considera omitida no sería aplicable al caso concreto.
17.	110010315000 20200332700	VÍCTOR POLO VARGAS ROJAS C/ CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1º Inst.</b> Declara improcedencia. <b>CASO:</b> El actor y otros, cuestionaron la sentencia que puso fin a un proceso de reparación directa por privación de la libertad, en el sentido de negar las pretensiones. El proyecto declara la improcedencia por no cumplir con el requisito de inmediatez, por cuanto el mecanismo constitucional se promovió luego de transcurridos 7 meses y 8 días, contados desde el día siguiente a la ejecutoria de la providencia, esto es, el 14 de diciembre de 2019, mientras que la tutela se interpuso el 22 de julio de 2020.
18.	110010315000 20200270101	DORA LUCY QUINTERO SÁNCHEZ Y OTROS C/ CONSEJO DE	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Revocar improcedencia para, en su lugar, negar. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión del fallo proferido por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado que revocó la decisión del Tribunal Administrativo de Risaralda para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda de reparación directa que promovió la parte tutelante por una presunta privación injusta de la libertad. La Sala advierte que no se configuran los defectos alegados, toda

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 46 DE 8 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ESTADO – SECCIÓN – TERCERA – SUBSECCIÓN A		vez que i) no se desconoció la presunción de inocencia y la cosa juzgada del proceso penal, puesto que este y el proceso de reparación directa tienen objeto, causa y finalidad distinta; y ii) no hubo desconocimiento del precedente.
19.	110010315000 20200391500	JHONNY DUIER SALDARRIAGA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1ª Inst.</b> Declara carencia actual de objeto por hecho superado y ampara el derecho de petición. <b>CASO:</b> La parte actora consideró vulnerado su derecho de petición dado que a la fecha de presentación de esta tutela no se había dado respuesta a una solicitud que había incoado ante el tribunal y la Oficina de Apoyo Judicial de Buga referente a: (i) que le indicaran donde encontraba un proceso de cumplimiento que promovió contra el municipio de Buga y (ii) le enviaran copia del auto que remitió su proceso del tribunal accionado a los Juzgados Administrativos de Buga. La primera petición se encontró satisfecha, pues le informaron al actor que su proceso estaba en el Juzgado 20 Administrativo del Circuito Judicial de Buga; respecto de la segunda, esta Sala le ordenó al tribunal que le allegara el auto de remisión al actor, de modo que se le amparó su derecho fundamental de petición.
20.	110010315000 20200341901	SAILER JOVANY GARCÍA TOLOZA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2º Inst.</b> Revoca parcialmente y ampara. <b>CASO:</b> La parte accionante cuestiona las providencias que negaron las pretensiones promovidas en el marco de una reparación directa, interpuesta por una presunta privación injusta de la libertad. Ampara por cuanto la providencia cuestionada incurrió en desconocimiento del precedente porque utilizó como único referente jurisprudencial la sentencia del 28 de agosto 2018, dictada por la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, lo que desconoció que ésta no estaba en vigor, toda vez que fue dejada sin efectos y, por ende, salió del ordenamiento jurídico, en virtud de la sentencia del 15 de noviembre de 2019, dictada por el Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección “B”, que es anterior al fallo censurado en la que se aplicó como única referencia jurisprudencial. También encontró acreditado el defecto fáctico, habida cuenta que la valoración probatoria no sólo es errónea sino insuficiente para llegar a la conclusión a la que arribó el Tribunal, sentencia con las falencias advertidas no puede permanecer en el mundo jurídico.

**DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
21.	110010315000 20200361001	LUZ MARINA MOLINA LOZANO C/ TRIBUNAL	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma improcedencia. <b>CASO:</b> La parte actora controvierte la sentencia proferida el 13 de marzo de 2019, por la autoridad judicial accionada, en el marco de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida contra el Ministerio de Educación y el FOMAG; en los fundamentos la accionante indicó que se le vulneró el principio de la “non reformatio impejus”. En primera instancia, la



## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 46 DE 8 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ADMINISTRATIVO DEL CESAR Y OTRO		Sección Cuarta de esta Corporación declaró la improcedencia porque no cumplió con la subsidiariedad. El proyecto confirma la decisión porque la providencia cuestionada puede ser objeto del recurso extraordinario de revisión conforme el numeral 5 del artículo 250 del CPACA.
22.	110010315000 20200258801	MARÍA LILIANA CAICEDO MOSQUERA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Revoca y niega. <b>CASO:</b> Tutela contra el auto del 26 de febrero de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que confirmó la decisión de primera instancia, que rechazó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la accionante contra el Departamento del Valle del Cauca. La sala revoca la decisión del <i>a quo</i> que declaró la improcedencia de la acción y, en su lugar, niega el amparo deprecado, toda vez que, concluyó que las autoridades judiciales accionadas no incurrieron en los defectos alegados, pues, la demanda se presentó 19 años después de haber fenecido la oportunidad para incoarla, teniendo en cuenta que el Decreto que suprimió el cargo que ocupaba y que fue el que definió la situación particular y concreta de la tutelante, data del año 2000.
23.	110010315000 20200294001	NILSON ALLENDY DAZA VACA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma. <b>CASO:</b> Se cuestiona la sentencia del Tribunal Administrativo del Meta, que confirmó la decisión de primera instancia que había negado las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que buscaba la reliquidación de la pensión con todos los factores devengados en el último año de servicios de conformidad con la Ley 32 de 1986. El <i>a quo</i> negó la solicitud de amparo, comoquiera que la providencia censurada no incurrió en ningún defecto, pues advirtió que el actor no en beneficiario del régimen pensional del personal, pese a que le fue reconocido por Colpensiones, y por lo tanto tampoco tenía derecho a la reliquidación pretendida. La sala confirma, toda vez que, no se advierte la configuración de los defectos alegados, pues el Tribunal estudió el régimen aplicable al tutelante, así como lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2005, para concluir que no tiene derecho a la aplicación de la Ley 32 de 1986, en su caso.
24.	050012333000 20200304501	ARLETH PATRICIA NARVÁEZ REYES C/ LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsActo. 2ª Inst.</b> Confirma improcedencia. <b>CASO:</b> La parte actora invoca la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al mínimo vital y al trabajo, los cuales estimó vulnerados con ocasión de la Resolución No. 025 del 12 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Turbo – Antioquia, a través de la cual declaró insubsistente su nombramiento en provisionalidad en el cargo de oficial mayor. Confirma la sentencia de primera instancia que declaró improcedente la solicitud de amparo por contar con otro mecanismo judicial, esto es, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 46 DE 8 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		MEDELLÍN, JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE TURBO, ANTIOQUIA, ASONAL JUDICIAL, COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - ANTIOQUIA		
25.	110010315000 20200338600	MANUEL JOSÉ MALDONADO GIRALDO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO, SALA CUARTA DE DECISIÓN Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO:</b> Tutela contra la sentencia por medio de la cual la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo del Quindío, revocó el fallo de primera instancia, que accedió al reconocimiento y pago de horas extra al tutelante, quien se desempeñó como oficial mayor en varios Juzgados de Control de Garantías, para en su lugar, negar las pretensiones de la demanda. Se Niega amparo. (i) No se incurrió en defecto sustantivo: los empleados y funcionarios que ejercen funciones en dichos despachos, las realizan a través del sistema de turnos desde la expedición de la Ley 906 de 2004, la cual dispuso en su artículo 157 una prestación permanente del servicio, en atención a la implementación del Sistema Penal Acusatorio y, en consecuencia, “todos los días y horas son hábiles”, razón por la cual, se les reconoce un descanso compensatorio. Tampoco en (ii) desconocimiento del precedente, por cuanto, las sentencias sobre las cuales lo fundamenta tratan asuntos diferentes o aspectos generales y, ninguna fija una regla específica sobre el asunto. <b>A.V.</b> De la magistrada Rocío Araújo Oñate.
26.	110010315000 20200346700	ÓSCAR RODRIGO RINCÓN AMÉZQUITA Y OTRO C/ TRIBUNAL	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Negar. CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Quindío que confirmó la decisión del Juzgado 2º Administrativo de Armenia que negó las pretensiones de la demanda de reparación directa que promovieron los tutelantes y otros con ocasión de una falla del servicio derivada de una caída de un árbol. La Sala advierte que la parte actora no cumplió con la carga mínima argumentativa para proceder con el estudio del defecto fáctico y, en cuanto al sustantivo, se observa que este no se configuró. <b>S.V.</b> De la magistrada Rocío

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 46 DE 8 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO		Araújo Oñate
27.	110010315000 20200365000	ORLANDO GUERRA BONILLA C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Declarar improcedencia y negar. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de las providencias que le negaron sus pretensiones dentro del proceso de reparación directa que promovió contra la Nación – Rama Judicial por un presunto error jurisdiccional en el trámite de un proceso ejecutivo. La sala advierte que en cuanto al argumento de la “acumulación de las demandas”, la tutela no cumple con el requisito de subsidiariedad. Asimismo, encuentra que no se configuran los defectos alegados, por cuanto i) el defecto fáctico y desconocimiento del precedente no tienen carga mínima argumentativa, ii) no se configuró el defecto procedimental ni la motivación deficiente que adujo el accionante, habida cuenta que la autoridad judicial accionada argumentó claramente las razones por las cuales no advertía dicho error jurisdiccional. <b>A.V.</b> De la magistrada Rocío Araújo Oñate
28.	110010315000 20200390700	JESÚS MARÍA HINCAPIÉ RAMÍREZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1 Inst.</b> Niega. <b>CASO:</b> Tutela contra el Tribunal Administrativo del Meta, para amparar los derechos fundamentales del accionante, ante la mora judicial por parte de la demandada en proferir auto admisorio en un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en el que se solicitó una reliquidación pensional. La sala niega el amparo, en razón a que la entidad accionada justificó la inactividad en que existe una sobre carga laboral en su despacho que fue puesta a conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura y, que en todo caso el 23 de septiembre de 2020 se profirió providencia en el proceso en cuestión.
29.	110010315000 20200399700	VLADIMIR ORLANDO FLÓREZ CORDOBA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A y OTROS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Declara improcedencia. <b>CASO:</b> La parte actora controvierte la sentencia proferida el 9 de diciembre de 2011, proferida por la autoridad judicial accionada, en el marco del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Fiscalía General de la Nación. El proyecto declara la improcedencia porque no cumple con la inmediatez, dado que la tutela se presentó después de 8 (ocho) años.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 46 DE 8 DE OCTUBRE DE 2020

## DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
30.	110010315000 20200254402	MARÍA CRISTINA RUIZ RODRÍGUEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN E	AUTO <a href="#">VER</a>	<b>DESACATO. 1ª Inst.</b> Se abstiene de imponer sanción. <b>CASO:</b> En la providencia que concedió el amparo del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia de la accionante, únicamente se ordenó al Tribunal que profiriera una nueva decisión en la que se estudiara la legalidad del Oficio 004561 del 30 de noviembre de 2009, con base en un análisis adecuado de las pruebas obrantes en el expediente, comoquiera que en la sentencia cuestionada se había obviado su estudio al considerar con base en indicios erróneos que éste no era el acto administrativo demandable. En tal medida, lo que se evidencia en este caso no es un incumplimiento de la orden de amparo sino una inconformidad con lo decidido de fondo por la autoridad judicial, circunstancia que resulta ajena al trámite del incidente de desacato pues, en el fallo de tutela no se indicó el sentido en el que debía ser adoptada la sentencia de reemplazo.
31.	110010315000 20200191901	RICARDO RAMOS SAAVEDRA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER SALA UNITARIA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2º Inst.</b> Confirma. <b>CASO:</b> La parte demandante consideró vulneradas sus garantías constitucionales con ocasión de la providencia del 27 de febrero de 2020, que confirmó el fallo del 13 de diciembre de 2016, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda de reparación directa presentada por lesión a un soldado conscripto. El actor alega un defecto fáctico y desconocimiento de precedente, por no tenerse en cuenta que, las personas que prestan servicio militar no están obligados a soportar cargas que pongan en peligro su integridad. El Consejo de Estado, Sección Cuarta niega el amparo. El proyecto confirma, en consideración a que la autoridad judicial si valoró en conjunto las pruebas y concluyó que, pese a que existía un deber de cuidado por parte del Estado respecto del soldado, éste no es absoluto, sino que puede desestimarse en razón a la culpa exclusiva de la víctima, circunstancia que se probó en el caso.
32.	110010315000 20200294601	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP C/ TRIBUNAL	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma. <b>CASO:</b> Se cuestionan las sentencias dictadas por el Juzgado 44 Administrativo de Bogotá y por la Subsección “B” de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que accedieron parcialmente a las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió la sociedad Comercial Papelera S.A. contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales. El a quo declaró la improcedencia por subsidiariedad. La sala confirma, toda vez que los argumentos de la tutela referidos a la incongruencia se enmarcan en la causal de revisión referida a la nulidad originada en la sentencia.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 46 DE 8 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN CUARTA, SUBSECCIÓN B Y OTRO		
33.	110010315000 20200393800	JUAN CARLOS MALDONADO ARIAS C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN PRIMERA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1º Inst.</b> Declara improcedencia. <b>CASO:</b> En tutela, la parte actora cuestionó la providencia que rechazó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho por no acreditarse la legitimación en la causa por activa, y por haber operado el fenómeno de la caducidad del medio de control. El proyecto declara la improcedencia por no cumplir con el requisito de inmediatez, por cuanto el mecanismo se promovió luego de transcurridos 7 meses contados desde el día siguiente a la ejecutoria de la providencia que resolvió la solicitud de adición, esto es, el 29 de enero de 2020, mientras que la tutela se interpuso el 1º de septiembre de la misma anualidad.
34.	110010315000 20200398800	JESÚS MARÍA VELARDE TABORDA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Niega. <b>CASO:</b> Tutela contra la sentencia del 6 de agosto de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Quindío, que confirmó la decisión de primera instancia, que había accedido parcialmente a las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el accionante contra CREMIL. La sala niega el amparo deprecado, toda vez que, concluyó que el Tribunal Administrativo del Quindío profirió la decisión atacada de conformidad con las normas y el criterio jurisprudencial aplicable al caso en estudio, sin que se pudiera señalar que el hecho de no incluir en la base de liquidación de la asignación de retiro el 70% del subsidio familiar implicara una violación al derecho a la igualdad, pues, esto se debió a que la prestación periódica fue reconocida en vigencia de los Decretos 1161 y 1162 de 2014 y a que, mientras prestaba sus servicios en el Ejército Nacional, devengó el subsidio familiar.

## C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

## DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
35.	080012333000 20200044101	JOSÉ ANTONIO NÁJERA TORRES C/	FALLO	Retirado

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 46 DE 8 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – MINISTERIO DE TRANSPORTE		

## DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
36.	250002341000 20200019901	TECNOCAM S.A.S. C/ INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.</b> Confirma improcedencia por subsidiariedad. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento de los artículos 52, 84 y 85 de la Ley 1437 de 2011 con la finalidad que el INVIMA reconozca el silencio administrativo positivo, originado en la falta de resolución del recurso de reposición contra la Resolución sancionatoria de octubre de 2016. La sala concluye que la acción de cumplimiento deviene improcedente porque, mediante oficio de 12 de diciembre de 2017, el ANLA negó el reconocimiento del acto ficto presunto positivo, lo que implica que existe un acto administrativo que resolvió lo relacionado con el silencio administrativo, respecto del cual la parte actora pudo acusar su legalidad y con ello procurar por las pretensiones que invocó en esta acción constitucional.

## DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
37.	250002341000 20200025501	HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA C/ COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.</b> Revoca para declarar la improcedencia por subsidiariedad. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 y, en consecuencia, se ordene excluir de la Convocatoria No. 1280 de 2019, los empleos vacantes de las personas que los ocupaban y que tenían la condición de pre-pensionados. La sala concluye que la acción de cumplimiento deviene improcedente porque la petición del demandante no se limita a exigir el acatamiento de la citada norma, sino que sus reparos requieren pronunciarse respecto de la legalidad del Acuerdo No. 2019000004876 del 14 de mayo de 2019 y la aplicabilidad o no de la norma cuyo acatamiento se solicitó, frente a lo cual el ordenamiento jurídico prevé un juez natural y otros medios de control diferentes al de cumplimiento.
38.	080012333000 20200037301	JOSÉ GREGORIO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.</b> Revoca para negar pretensiones inexistencia de mandato imperativo e inobjetable. <b>CASO:</b> El actor pretendió el cumplimiento del artículo 6º de la Resolución 0003282 de 2019, proferida por el Min

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 46 DE 8 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		MONTERO ÁVILA C/ SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA		Transporte, con la finalidad de legalizar el traspaso del vehículo automotor del cual es poseedor desde hace seis años. La sala concluye que solo se constituyó en renuencia respecto del artículo 6º de la Resolución 0003282 de 2019, la cual no contiene un mandato imperativo, inobjetable y exigible a la Secretaría demandada, toda vez que dicha norma contiene los diferentes requisitos que debe cumplir la situación del vehículo que corresponden a quien aspira a obtener el registro.

**TdeFondo:** Tutela de fondo  
**TvsPJ:** Tutela contra Providencia Judicial  
**TvsActo:** Tutela contra Acto Administrativo  
**Cumpl.:** Acción de cumplimiento  
**Única Inst.:** Única Instancia  
**1ª Inst.:** Primera Instancia  
**2ª Inst.:** Segunda Instancia  
**Consulta:** Consulta Desacato  
**AV:** Aclaración de voto  
**SV:** Salvamento de voto